

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN DURANTE EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA PERSONA TITULAR DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2022-2028, ASÍ COMO LA CONVOCATORIA.

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|--|
| CD. | Consejos Distritales que instala el IEEPCO para la Revocación de Mandato. |
| Consejo General. | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que de conformidad con el artículo 35 de la LIPEEO está integrado por una Consejería Presidenta, seis Consejerías Electorales, una Secretaría Ejecutiva y una representación por cada partido político con registro nacional y local. |
| Constitución Federal. | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ¹ |
| Constitución Local. | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. ² |
| Convenio INE. | Convenio general de coordinación y colaboración suscrito por este Instituto en conjunto con el INE, con el propósito de establecer las bases de coordinación que permitan hacer efectiva la organización del proceso de participación ciudadana relativo a la Revocación de Mandato del titular del poder ejecutivo del estado de Oaxaca 2026. |
| Convocatoria. | La Convocatoria de observación que se emitirá para el proceso de Revocación de Mandato de la persona titular |

¹ Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Disponible para su consulta en el siguiente enlace:

[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Ref_dto_753_aprob_LXVI_Legis_9_septiembre_2025_PO_Extra_10_septiembre_2025\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Ref_dto_753_aprob_LXVI_Legis_9_septiembre_2025_PO_Extra_10_septiembre_2025).pdf)

de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

| | |
|--|---|
| DEECyPC. | Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| Derechos lingüísticos. | Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá el reconocimiento de la lengua como un derecho humano fundamental y como eje de identidad cultural, que obliga a las instituciones a garantizar el acceso a la información, a los procedimientos, a la capacitación y a la comunicación institucional en las lenguas pertinentes, a fin de asegurar el ejercicio pleno, equitativo y no discriminatorio de los derechos políticos electorales. ³ |
| Derecho a la identidad de género. | Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá como el derecho de toda persona a ser reconocida, nombrada y tratada conforme a su identidad de género autopercebida, independientemente de los datos consignados en documentos oficiales. En materia de observación, este derecho implica que ninguna persona podrá ser cuestionada, limitada o impedida de participar como observadora debido a su identidad de género o a la falta de coincidencia entre su expresión de género y su documentación oficial. ⁴ |
| DEOCE. | Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral. |
| IEEPCo o Instituto. | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| IMJUVE. | Instituto Mexicano de Juventud. |
| INE. | Instituto Nacional Electoral. |

³ **Nota:** Definición institucional adoptada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Esta conceptualización retoma los enfoques de derechos lingüísticos establecidos en el artículo 2º de la Constitución Federal, el Convenio 169 de la OIT (1989) y los aportes de Yásnaya Aguilar Gil (2019) sobre lengua y dignidad cultural.

⁴ **Nota:** Definición institucional adoptada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Retoma el marco conceptual del **Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana del INE (2018)**, así como los **Principios de Yogyakarta (2007)** y el artículo 1º constitucional en materia de identidad y libre desarrollo de la personalidad. Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/DECEyEC-Protocolo-Trans.pdf>

| | |
|---|--|
| Interculturalidad. | Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá como el principio funcional y relacional que reconoce la coexistencia de múltiples culturas en condiciones de igualdad, promoviendo el diálogo, el respeto mutuo y la construcción conjunta de decisiones en contextos de participación ciudadana. ⁵ En la observación del proceso de Revocación de Mandato, este principio implica garantizar que las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas participen con pertinencia cultural. |
| Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad. | Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca. ⁶ |
| LGIPE. | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. ⁷ |
| LIPEEO. | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca. ⁸ |
| LRMEO. | Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca. ⁹ |
| Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación. | Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca. ¹⁰ |
| Lineamientos observación proceso | de Lineamientos para la implementación de la observación del durante el proceso de Revocación de Mandato de la de persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028. |

⁵ **Nota:** Definición institucional adoptada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para efectos operativos y conceptuales del presente instrumento. Esta definición retoma los principios de interculturalidad crítica desarrollados por Catherine Walsh. Walsh, Catherine (2009). *Interculturalidad, Estado y Sociedad. Luchas (de)coloniales de nuestra época*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar / Abya-Yala.

⁶ Disponible para su consulta en el siguiente enlace:

[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/LEY_DE_LOS_DERECHOS_DE LAS_PERSONAS_CON_DISCAPACIDAD_EN_EL_ESTADO_DE_OAXACA \(Dto_ref_1695_aprob_LXV_Legis_31_enero_2024_PO_8_11a_secc_24_febrero_2024\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/LEY_DE_LOS_DERECHOS_DE LAS_PERSONAS_CON_DISCAPACIDAD_EN_EL_ESTADO_DE_OAXACA (Dto_ref_1695_aprob_LXV_Legis_31_enero_2024_PO_8_11a_secc_24_febrero_2024).pdf)

⁷ Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en el siguiente enlace:

[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Instituciones_y_Procedimientos_Electorales_de_Oaxaca \(Dto_Ref_1226_aprob_LXV_Legis_4_abril_2023_PO_16_28a_secc_22_abr_2023\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Instituciones_y_Procedimientos_Electorales_de_Oaxaca (Dto_Ref_1226_aprob_LXV_Legis_4_abril_2023_PO_16_28a_secc_22_abr_2023).pdf)

⁹ Disponible para su consulta en:

[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/LEY_DE_REVOCACION_DE_MANDATO PARA_E_L_ESTADO_DE_OAXACA\(Resolucion_SCJN_25_noviembre_2025_accion_inconstitucionalidad_116_2025_118_2025_c\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/LEY_DE_REVOCACION_DE_MANDATO PARA_E_L_ESTADO_DE_OAXACA(Resolucion_SCJN_25_noviembre_2025_accion_inconstitucionalidad_116_2025_118_2025_c).pdf)

¹⁰ Disponible para su consulta en el siguiente enlace:

[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_para_atender_prevenir_y_eliminar_la_discriminacion_en_el_Estado_de_Oaxaca \(Dto_ref_2384_aprob_LXV_Legis_21_agosto_2024_PO_37_9a_secc_14_septiembre_2024\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_para_atender_prevenir_y_eliminar_la_discriminacion_en_el_Estado_de_Oaxaca (Dto_ref_2384_aprob_LXV_Legis_21_agosto_2024_PO_37_9a_secc_14_septiembre_2024).pdf)

Revocación de Mandato.

Lineamientos de Revocación de Mandato. Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.¹¹

Observación trans-inclusiva. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá como el conjunto de medidas, prácticas y estándares institucionales orientados a garantizar que las personas trans puedan participar como observadoras en condiciones de igualdad, sin discriminación, sin cuestionamientos sobre su identidad o expresión de género y en un entorno seguro, digno y respetuoso.¹²

| | |
|---------------|--|
| RE | Reglamento de Elecciones del INE. |
| RM. | Revocación de Mandato. |
| SE. | Secretaría Ejecutiva del IEEPCO. |
| UTCS. | Unidad Técnica de Comunicación Social del IEEPCO. |
| UTSID. | Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación del IEEPCO. |

A N T E C E D E N T E S

- I. El 22 de diciembre de 2017 el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG626/2017¹³, aprobó el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2025/REVOCACION/LINEAMIENTOS%20PARA%20EL%20DESARROLLO%20DE%20LA%20RM.pdf>

¹² Nota: Definición institucional adoptada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Retoma los lineamientos operativos y obligaciones institucionales establecidos en el **Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana del INE (2018)**. Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/DECEyEC-Protocolo-Trans.pdf>

¹³ Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/12/ctfigynd-or-201908-30-p9-a13.pdf>

- II. El 8 de julio de 2020 el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020¹⁴ por el que se reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos Anexos. En dicho acuerdo se establecieron nuevas alternativas que permitieron al INE implementar mecanismos informáticos o tecnológicos, para maximizar el derecho de la ciudadanía de participar en la Observación Electoral en los procesos electorales, así como facilitar el procedimiento de acreditación.
- III. El 15 de abril de 2011, mediante el decreto número 397, publicado en el periódico oficial del Estado¹⁵, la Sexagésima primera legislatura del Congreso del Estado reformó, entre otros, el artículo 25 de la Constitución Local, en cuyo apartado C, reconoció como mecanismos de participación ciudadana en el Estado la Revocación de Mandato, así también, estableció las bases para su regulación legal.
- IV. El 20 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se adiciona la fracción IX del artículo 35; inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; y, un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Local; todas ellas para regular la figura de Revocación de Mandato.
- V. El 10 de diciembre de 2021 el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dictó sentencia en el expediente JDC-264-2021¹⁶, mediante la cual ordenó al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación respectiva, realizará **los ajustes razonables idóneos y suficientes** para garantizar que la convocatoria impugnada fuera accesible para personas con discapacidad visual.

El Tribunal determinó que dichos ajustes debían elaborarse tomando en consideración la capacidad operativa y presupuestal del Instituto, e incluir uno o varios formatos adicionales al sistema de lectura y escritura Braille, asegurando que la versión o versiones accesibles estuvieran dirigidas a la totalidad de las personas con discapacidad visual, desde aquellas con baja visión moderada hasta quienes presentan ceguera total. Lo anterior, con independencia de la versión en Braille solicitada por la parte actora, a fin de

¹⁴ Disponible para su consulta en el siguiente enlace:

https://sitios.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SNR/rsc/docs/PDF/INE_CG164_2020.pdf

¹⁵ Disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2011/04/EXT13-DEC397-2011-04-15.pdf>

¹⁶ Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDC-264-2021-1.pdf>

garantizar el acceso efectivo a la información y el ejercicio de sus derechos político-electorales.

- VI.** El 30 de enero de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 782, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura local, mediante el cual se expidió la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.
- VII.** El 21 de julio de 2023 la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia del expediente SUP-JDC-220/2023¹⁷ en la que resolvió, entre otras cosas, que a fin de garantizar el derecho de las personas con alguna discapacidad, es procedente vincular al INE, para que, en el ámbito de su competencia prevea y ordene las medidas necesarias para la difusión de las convocatorias a observadoras/es electorales en los modelos necesarios que garanticen el conocimiento de las mismas a las personas que cuenten con alguna discapacidad.
- VIII.** El 09 de septiembre de 2025, la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante decreto número 753, reformó el inciso a), los párrafos primero y segundo del inciso b), y el inciso c); adicionó los párrafos tercero y cuarto al inciso b); y derogó el párrafo segundo del inciso a), todos de la fracción III, apartado C, del artículo 25 de la Constitución Local.
- IX.** En la misma fecha el Congreso del Estado reformó los artículos 7, 9, 22 y 28; los párrafos primero y segundo del artículo 11; la fracción V del artículo 19; y el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, mediante Decreto No. 754.
- X.** El 10 de octubre de 2025, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IEEPCO aprobó por unanimidad de votos en lo general y mayoría de votos en lo particular, el acuerdo IEEPCO-CG-23/2025 por el que se aprueban los Lineamientos para el proceso de solicitud de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- XI.** En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IEEPCO aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo IEEPCO-CG-24/2025 por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los

¹⁷ Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0220-2023->

actos previos y el proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

- XII.** El 10 de noviembre de 2025 el Consejo General del IEEPCO aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo IEEPCO-CG-28/2025 por el que se aprueba la convocatoria para la designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales que fungirán en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- XIII.** En la misma fecha, el Secretario Ejecutivo del IEEPCO emitió el informe sobre las solicitudes presentadas para promover la Revocación de Mandato, en términos del artículo 12 de los Lineamientos para el proceso de solicitud de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- XIV.** El 21 de noviembre de 2025, este Instituto y el INE firmaron un Convenio de coordinación y colaboración para garantizar la organización del Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca (PRMO) 2026.
- XV.** El 13 de diciembre de 2025 el Consejo General del IEEPCO, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-33/2025 aprobó la Estrategia de Integración, Asistencia y Capacitación de Mesas Directivas de Casilla para la Revocación de Mandato en Oaxaca y sus anexos, para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- XVI.** El 19 de diciembre de 2025, la Secretaría Ejecutiva presentó el informe sobre la verificación de los requisitos de la solicitud de Revocación de Mandato al Consejo General, determinando éste su procedencia.
- XVII.** El 22 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-39/2025 el Consejo General del IEEPCO aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía para participar en la Jornada de Revocación de Mandato de fecha 22 de diciembre de 2026.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. De la competencia del Consejo General.

1. El párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Federal, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. El artículo 41, fracción V, apartado C, numeral 8 de la Constitución Federal establece que, en el caso de procesos de Revocación de Mandato en las entidades federativas, les corresponderá a los Organismos Públicos Locales garantizar la observación electoral.
3. De conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, en el ejercicio de la función electoral las autoridades electorales observarán los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
4. En términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; y por el artículo 30, párrafos 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, así como la Constitución Local y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizará con perspectiva de género.
5. Asimismo, el artículo 104, numeral 1, inciso m) de la LGIPE establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos que emita el INE.
6. Por su parte el artículo 25, base A, párrafo tercero de la Constitución Local dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

7. A nivel estatal, el artículo 114 TER, párrafo sexto, inciso h) de la Constitución Local establece que el IEEPCO ejercerá funciones en materia de observación electoral. A su vez, el párrafo séptimo, numeral II del mismo artículo estipula que contará con facultades para desempeñar actividades relativas a la observación electoral, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral.
8. El artículo 32, fracción XIV de la LIPEEO dota a este instituto de funciones para desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en el Estado de Oaxaca, de acuerdo con la reglamentación que emita el INE.
9. El artículo 35, numeral 1 de la LIPEEO prevé que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada y en sesión pública.
10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracciones I, II, III, XXXII y XXXVII de la LIPEEO, el Consejo General cuenta con diversas atribuciones dentro de las cuales se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, y que establezca el INE, entre los que se encuentran; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; aprobar y expedir los reglamentos internos y lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; organizar, desarrollar, vigilar y validar los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la legislación del Estado de Oaxaca; realizar el cómputo de votos, declarar los resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial; así como la relativa a desarrollar las actividades necesarias que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación de los mecanismos de participación ciudadana que se implementen en la entidad.
11. De forma específica, en materia de Revocación de Mandato, el artículo 4°, párrafo primero de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca establece que el IEEPCO, en el ámbito de sus competencias, le corresponde la aplicación de las disposiciones previstas en dicha normativa.

- 12.** Por su parte, el artículo 29, fracción III de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, dota a este Instituto de la facultad reglamentaria para emitir y aprobar los lineamientos o acuerdos precisos para llevar a cabo la organización y desarrollo de las Revocaciones de Mandato.
- 13.** El artículo 7 de los Lineamientos de Revocación de Mandato establece que este Instituto podrá celebrar convenio de coordinación y colaboración con el INE y, de acuerdo con la respuesta de este último, podrá llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato, entre éstas las referidas a la observación.
- 14.** Asimismo, con el propósito de establecer las bases de coordinación que permitan hacer efectiva la organización del proceso de participación ciudadana relativo a la Revocación de Mandato del titular del poder ejecutivo del estado de Oaxaca 2026, el Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito por este Instituto en conjunto con el INE, en su cláusula segunda numeral 8, denominada “Observadoras y observadores electorales”, previó que las reglas para la acreditación de la ciudadanía, serán establecidas de conformidad con lo dispuesto por la LGIPE; a su vez el inciso a) de ese apartado, estipuló que las actividades relacionadas con la observación en el proceso de Revocación de Mandato estarán a cargo del IEEPCO.
- 15.** En consecuencia, por lo referido y fundamentado en este apartado y, en virtud de que el Consejo General cuenta con la potestad expresa de emitir los cuerpos normativos relativos a la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, incluido lo relativo a la observación en el proceso de Revocación de Mandato, resulta indispensable que este máximo órgano de dirección emita un documento rector, específico que constituya una herramienta orientadora y rectora de dicha figura de participación ciudadana.

Segundo. Del derecho a la observación en el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

- 16.** El artículo 8, numeral 2 de la LGIPE precisa que es un derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo de las formas de participación ciudadana.

17. La Constitución Local, en su artículo 24, fracción IX prevé que es una de las prerrogativas de la ciudadanía oaxaqueña participar en la observación de los mecanismos de participación ciudadana que se implementen en la entidad.
18. Por su parte, el artículo 13, fracción IV de la LIPEEO establece que es una de las prerrogativas de la ciudadanía oaxaqueña participar en la observación de todas las etapas de los procesos de participación ciudadana.
19. El artículo 149, numeral 1 de la LIPEEO estipula que la ciudadanía mexicana podrá participar, libre e individualmente o a través de la asociación a la que pertenezcan, como observadora de los actos de preparación y desarrollo, en este caso, del proceso de Revocación de Mandato.
20. El artículo 217, numeral 1, inciso h) de la LIPEEO establece que en los contenidos de la capacitación que se imparte al funcionariado de las mesas directivas de casilla debe preverse la explicación relativa a la presencia de las personas observadoras, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.
21. Finalmente, el artículo 51 de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca tutela el derecho de las personas ciudadanas a mecanismos eficaces, claros y accesibles que garanticen su registro y participación en la observación y manda al IEEPCO garantizar este derecho en el marco del proceso de Revocación de Mandato.

Tercero. De los derechos, obligaciones y restricciones derivados del derecho a la observación en el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

22. En cumplimiento a lo previsto en la cláusula segunda, numeral 8 del Convenio General de Coordinación y Colaboración INE-IEEPCO todo lo referente al ejercicio del derecho de observación en el proceso de Revocación de Mandato, será de conformidad con la LGIPE; así como el RE en materia de observación electoral al ser el documento rector vigente que incorpora todas las disposiciones aplicables a los Procesos Electorales Locales, en especial aquellos aspectos generales de las normas que rigen el desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.¹⁸

¹⁸ **Nota:** Texto recuperado del acuerdo INE/CG661/2016, acuerdo original por el cual se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Disponible para su consulta en:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/85996/CGeX201609-7-ap-7.pdf>

23. En ese sentido, el artículo 217, numeral 1, incisos a), b) y c) de la LGIPE establece que la ciudadanía para ejercer su derecho a la observación electoral, deberá sujetarse a las siguientes bases:

- a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral.
- b) La ciudadanía que pretenda actuar como observadora deberá señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- c) La solicitud de registro para participar como persona observadora electoral, podrá presentarse de forma individual o a través de la organización a la que pertenezcan.
- d) El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de la ciudadanía en lo individual o de las organizaciones interesadas.

24. De conformidad con el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la LGIPE y 149, numeral 6 de la LIPEEO, para que la ciudadanía ejerza su derecho a la observación electoral deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido persona candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparten el INE y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.

25. Asimismo, de conformidad con lo resuelto en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el

expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, es requisito para ejercer el derecho a la observación electoral en el proceso de Revocación de Mandato:

- I. No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; no ser persona servidora de la nación.

26. En ese sentido, de una interpretación sistemática de la legislación aplicable a la observación electoral y retomando lo establecido con el artículo 188 del RE, se concluye que, para la acreditación de la ciudadanía interesada en participar como observadora en el presente proceso de Revocación de Mandato, deberá cumplir con los requisitos legales establecidos en el artículo 217 de la LGIPE y presentar los documentos que se citan a continuación.

- a) Solicitud de acreditación que contendrá la protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, en el formato que apruebe el IEEPCO para tal efecto.
- b) Dos fotografías recientes tamaño infantil de la persona solicitante, y
- c) Copia de la credencial para votar vigente.

La solicitud podrá ser presentada individualmente o a través de la organización de observadores a la que pertenezca la ciudadanía.

En caso de que la solicitud sea presentada por una organización de observadores, la dirigencia o representantes de la organización, presentarán la solicitud en el formato que apruebe el IEEPCO para tal efecto e incluirán una relación de la ciudadanía interesada pertenecientes a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.

En el caso de organizaciones integradas por, o que trabajen con, personas con categorías jurídicamente protegidas, éstas deberán observar y aplicar, en lo que resulte procedente para el ejercicio de la observación, los siguientes instrumentos:

- a) **El Protocolo para adoptar medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación** en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana del INE¹⁹;

¹⁹Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana del INE (2018. Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/DECEyEC-Protocolo-Trans.pdf>

- b) El **Protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarias y funcionarios de mesas directivas de casilla del INE**, exclusivamente en los aspectos aplicables al ejercicio de la observación.
- 27.** Durante el presente proceso de Revocación de Mandato, la ciudadanía podrá presentar la solicitud de acreditación en dos modalidades; Presencial en alguna de las 25 sedes de los CD y en las oficinas de la DEECyPC, o virtual mediante el *Sistema de Registro de Personas Observadoras del proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca para el periodo constitucional de 2022–2028* y el correo electrónico observacion.electoral@ieepco.mx.
- Se precisa que, respecto a las solicitudes de acreditación de las organizaciones de personas interesadas en la observación de la Revocación de Mandato, podrán ser presentadas en modalidad presencial en los CD o las oficinas de la DEECyPC, y en modalidad virtual solamente mediante el correo electrónico observacion.electoral@ieepco.mx.
- 28.** Respecto a la revisión del cumplimiento de los requisitos legales y documentales, se tomarán como referencia los plazos de las elecciones extraordinarias, previstos en el artículo 192, numeral 4 del RE, que establece que deberá realizarse en un plazo no mayor a tres días contados a partir de la recepción de la solicitud. Si de la revisión se advirtiera la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación, se notificará a la persona solicitante o, en su caso, a la organización a la que pertenezca a través del medio autorizado para oír notificaciones, a efecto que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación hecha por el IEEPCO o los CD, presente los documentos o la información que subsanen la omisión.
- 29.** Ahora bien, respecto al curso de capacitación referido en el considerando 24, fracción IV, de conformidad con el artículo 194 del RE, en este Proceso de Revocación de Mandato su facilitación será responsabilidad del OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE²⁰.

Para el actual proceso de Revocación de Mandato, se habilitará un curso de capacitación, diseñado por la DEECyPC, de manera virtual en el *Sistema de Registro de Personas Observadoras del proceso de Revocación de Mandato*

²⁰Texto del artículo citado. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparten el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.

de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca para el periodo constitucional de 2022–2028. En lo que respecta a la modalidad presencial, éstos serán impartidos por personal de la DEECyPC y de los CD, o las organizaciones de personas observadoras que así lo soliciten.

Dicho curso, dado los tiempos reducidos en la operatividad del proceso de Revocación de Mandato que nos ocupa, deberá ser realizado por la ciudadanía preferentemente al momento de presentar su solicitud, ya sea en modalidad presencial o virtual.

En el caso de la presentación de solicitudes de acreditación en modalidad virtual, a través del *Sistema de Registro de Personas Observadoras del proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca para el periodo constitucional de 2022–2028*, la persona solicitante podrá realizar el curso de capacitación en el mismo acto en que formula su solicitud. Sin embargo, también se habilitará la opción de que la ciudadanía elija tomar el curso de manera presencial, para lo cual deberá asistir al CD más cercano a su domicilio a las oficinas de la DEECyPC, en un plazo no mayor a tres días contados a partir de haber presentado su solicitud.

Respecto a la presentación de solicitudes de acreditación en modalidad presencial, la capacitación podrá ser programada e impartida preferentemente en el momento en que la ciudadanía acuda a las sedes de los CD o la DEECyPC a presentar su solicitud. Cuando la ciudadanía opte por realizar el curso con posterioridad, deberá ser **dentro del plazo de tres días contados** a partir de la presentación de la solicitud de acreditación, apercibida la persona solicitante de que la omisión de acreditar la capacitación en dicho plazo dará lugar a la improcedencia de la misma.

En lo que hace a los cursos impartidos por organizaciones, de conformidad con el artículo 196, numerales 2 y 3 del RE, para tal fin, éstas deberán dar aviso al momento de presentar su solicitud, del interés de capacitar a sus integrantes. Para tal efecto el IEEPCO aprobará el formato por el cuál darán aviso dirigido a la Presidencia del Consejo General. El curso deberá ser impartido en un plazo de tres días contados a partir de la presentación de la solicitud colectiva de acreditación. En caso de que no asista alguna persona representante de la DEECyPC o los CD, para supervisar el desarrollo del curso, éste se tendrá por acreditado para las personas asistentes que reporte la organización de observadores. El reporte deberá anexar el registro de asistencia con la firma autógrafa de cada persona ciudadana asistente.

El IEEPCO, a través de su página web institucional, pondrá a disposición de sus órganos desconcentrados y las organizaciones de observación los materiales didácticos que se utilizará para la capacitación correspondiente, sin perjuicio de que sean proporcionados por la DEECyPC y los CD.²¹

30. Por su parte, el RE, en los artículos 204 al 206, establece las siguientes restricciones para las personas observadoras, que aplicables a la observación en el presente proceso de Revocación de Mandato, constituyen las siguientes:

- a) Las personas acreditadas como observadoras deberán abstenerse de declarar tendencias sobre las emisiones de opinión, portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, posturas políticas o ideológicas relacionadas con las posibles respuestas de la Revocación de Mandato.
- b) Las personas que sean designadas para integrar las mesas directivas de casilla durante la Jornada de Revocación de Mandato, en ningún caso podrán ser acreditadas como observadoras con posterioridad a la referida designación.

31. De conformidad con el artículo 217, numeral 1, inciso g) de la LGIPE las personas ciudadanas acreditadas como observadoras podrán solicitar al IEEPCO la información en materia de Revocación de Mandato que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos de la legislación aplicable, y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

32. El artículo 217, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, establece que las personas observadoras podrán presentarse el día de la jornada con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:

- I. Instalación de la casilla.
- II. Desarrollo de la emisión de opinión.
- III. Escrutinio y cómputo de las emisiones de opinión en la casilla.
- IV. Fijación de resultados de las emisiones de opinión en el exterior de la casilla.
- V. Clausura de la casilla.
- VI. Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital.

²¹ De conformidad con el artículo 0 199, numeral 1 del RE.

VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta.

33. Asimismo, el artículo 186, numeral 3 del RE, precisa que quienes cuenten con la acreditación como personas observadoras tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo, en este caso del proceso de Revocación de Mandato, y sesiones del IEEPCO, en los términos establecidos en la LGIPE.

34. De conformidad con el artículo 217, numeral 1, inciso e) de la LGIPE, las personas observadoras deberán abstenerse de lo siguiente:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas.
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor alguna de las dos posturas que forman parte de la Revocación de Mandato.
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos y,
- IV. Declarar sobre los resultados del proceso de Revocación de Mandato.

35. En ese sentido, el artículo 516, numeral 2 de la LGIPE, establece que las personas observadoras acreditadas deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Podrán participar como personas observadoras las personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el Instituto.

36. El artículo 516, numeral 3 de la LGIPE precisa que las organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras acreditadas serán responsables de supervisar las actividades que realicen, así como del cumplimiento de los requisitos y obligaciones que establece esa ley. Las organizaciones que tengan conocimiento de alguna falta, omisión o irregularidad de una de sus personas observadoras en el desarrollo de sus funciones deberán solicitar al Instituto el retiro de su acreditación. La falta de supervisión imputable a la organización respectiva será causa para que se niegue o retire la acreditación a la organización participante.

Cuarto. De los Lineamientos.

37. A juicio de este Consejo General, en ejercicio de su facultad reglamentaria sustentada en los preceptos descritos en el apartado Primero de este acuerdo, resultan necesarios emitir los **Lineamientos para la implementación de la observación durante el proceso de Revocación de**

Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, al tratarse de la **primera implementación** del proceso de observación en un mecanismo de participación ciudadana en el ámbito local, en este caso de Revocación de Mandato, lo cual exige dotar de certeza, uniformidad, claridad y seguridad jurídica a la ciudadanía interesada en participar como observadoras.

- 38.** En ese sentido, estos Lineamientos son de orden público, de observancia general en el ámbito estatal y obligatorio para la implementación de la observación durante el proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

Los Lineamientos se implementarán observando los principios de igualdad, inclusión, no discriminación e interculturalidad, de manera que el Instituto respete, proteja y garantice el ejercicio pleno de la prerrogativa de la ciudadanía, en su diversidad, para realizar actividades de observación durante el proceso de Revocación de Mandato.

Asimismo, las etapas de la observación se regirán por un enfoque transversal de derechos humanos. El IEEPCO y el funcionariado electoral deberán observar lo siguiente en los actos de autoridad que realicen:

- I. Reconocer y respetar la identidad de género autopercibida, incluyendo el uso de nombre elegido, pronombres y trato digno de las personas trans.
- II. Aplicar las perspectivas transversales de género, interculturalidad, diversidad sexual, e interseccionalidad.

Finalmente, los Lineamientos tienen por finalidad regular la actividad operativa, procedural y administrativa en materia de observación dentro del IEEPCO, con estricto apego a la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, el Reglamento de Elecciones, la LIPEEO, y la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.

Quinto. De la plataforma y análisis estadístico.

- 39.** La implementación del *Sistema de Registro de Personas Observadoras del proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca para el periodo constitucional de 2022–2028*, estará a cargo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación (UTSlyD) del IEEPCO. Este sistema constituye la herramienta oficial para la

recepción, gestión y seguimiento de las solicitudes de registro de la ciudadanía interesada en realizar observación en el proceso de Revocación de Mandato.

- 40.** La plataforma deberá incorporar campos que permitan recabar, únicamente para fines estadísticos, información relativa a sexo, lugar de residencia de las personas solicitantes, identidad de género y diversidad sexual, autoadscripción indígena o afromexicana, discapacidad, juventudes y personas adultas mayores. El análisis estadístico que se realice estará a cargo de la DEECyPC. La recolección de estos datos permitirá generar indicadores institucionales orientados a la inclusión, interculturalidad e interseccionalidad en la observación. Para tal fin, la DEECyPC presentará un informe dentro de los 60 días posteriores a la Jornada de Revocación de Mandato. La Secretaría Ejecutiva realizará una amplia difusión de dicho informe.

El tratamiento de estos datos personales, considerados sensibles, se realizará conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la normativa aplicable.

Sexto. De la convocatoria.

- 41.** En términos del artículo 186, numeral 1 del RE, el IEEPCO deberá emitir la convocatoria para la observación del proceso de Revocación de Mandato, en sesión de Consejo General, a fin de dar inicio formal al procedimiento de acreditación de personas observadoras, garantizando los principios de certeza y máxima publicidad.
- 42.** En cumplimiento de lo anterior y con el fin de maximizar el derecho de la ciudadanía a ejercer su derecho político electoral a la observación, se emita la Convocatoria, que estará vigente a partir de su publicación y hasta el día 16 de enero de 2026, siendo este plazo improrrogable. Durante este periodo, la ciudadanía podrá presentar su solicitud de registro para participar como personas observadoras en el proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022–2028.

Séptimo. De la difusión de la Convocatoria.

- 43.** La difusión de la presente Convocatoria estará a cargo de la SE, la DEECyPC, la UTCS, y los CD del Instituto, quienes deberán garantizar el principio de máxima publicidad, accesibilidad y cobertura territorial amplia, utilizando los canales institucionales disponibles a fin de promover la

participación informada de la ciudadanía interesada en desempeñarse como personas observadoras.

- 44.** A su vez, el artículo 2º de la Constitución Federal, reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, y establece el deber del estado de garantizar a estas comunidades el acceso pleno a la jurisdicción del estado, así como el derecho a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. En este sentido, el artículo 9º de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas disponen que las personas indígenas tienen derecho a comunicarse en su lengua, sin restricciones, en el ámbito público y privado, así como a recibir servicios e información del estado en su propia lengua.
- 45.** En consecuencia, se establece que el IEEPCO, conforme a su capacidad presupuestaria y técnica, realice la traducción y difusión en lenguas indígenas presentes en el Estado de Oaxaca de la presente Convocatoria de observación. Lo anterior, representa una medida razonable, necesaria y proporcional que contribuye a garantizar la participación informada de las personas indígenas, y a evitar la exclusión y el no ejercicio de sus derechos político electorales en el sistema electoral mexicano. Dicha convocatoria deberá difundirse con la coadyuvancia de los CD que se instalarán en el marco de este proceso de Revocación de Mandato.
- 46.** Por lo que hace a los derechos de las personas con discapacidad, la Convocatoria deberá contar con una versión accesible en sistema Braille, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/264/2021, que ordenó a este Instituto realizar ajustes razonables idóneos y suficientes para que la información electoral sea accesible a personas con discapacidad visual, desde baja visión moderada hasta ceguera total.
- 47.** Asimismo, conforme a la capacidad técnica y presupuestaria del IEEPCO, se observarán los estándares establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-220/2023, en los que se determinó que las autoridades electorales deben implementar accesibilidad reforzada, formatos alternativos y ajustes razonables necesarios para garantizar el ejercicio de los derechos político-electORALES de las personas con discapacidad.

48. Para la difusión de la Convocatoria de observación, la SE, la DEECyPC, la UTCS, y los CD deberán implementar una campaña integral de difusión, accesible, incluyente e intercultural, que contemple al menos las siguientes acciones:

Garantías para las personas indígenas y afromexicanas.

- a) La DEECyPC deberá coordinar la traducción y difusión de la convocatoria en las lenguas indígenas predominantes en el territorio estatal, conforme a la capacidad presupuestaria, utilizando canales comunitarios, autoridades tradicionales y radios locales. Para tal efecto, la DEECyPC se pondrá en contacto para concretar la difusión de la convocatoria con canales comunitarios, autoridades tradicionales y radios locales.
- b) La DEECyPC, generará insumos el diseño de piezas específicas para redes sociales con pertinencia intercultural. La UTCS realizará el diseño de dichas piezas.

Garantías para personas con discapacidad.

- c) La DEECyPC deberá coordinar la traducción y difusión de la convocatoria en el sistema Braille. Para tal efecto, la DEECyPC se pondrá en contacto para concretar la difusión de la convocatoria con aliados estratégicos.

Garantías para personas trans y de diversidad sexual.

- d) La DEECyPC deberá coordinarse con la UTCS para elaborar piezas específicas para redes sociales, para difundir que en el marco de la implementación de la observación del proceso de Revocación de Mandato, se garantizará el respeto a la identidad y expresión de género, señalando que ninguna persona podrá ser cuestionada sobre su identidad o documentación al momento de solicitar su registro o participar como observadora, conforme al Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana del INE.²²

Octavo. De la acreditación.

49. La acreditación de las personas observadoras, corresponderá al Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca; y la cláusula segunda, numeral 8, inciso a) del Convenio General de Colaboración INE-IEPCO.

²² Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/DECEyEC-Protocolo-Trans.pdf>

Si bien la LGIPE y el RE prevén que los Consejos Distritales aprueban la acreditación a personas observadoras, dicha función será realizada por el Consejo General atendiendo a la alta carga operativa que enfrentarán los CD en la organización del proceso de Revocación de Mandato, la concentración de actividades técnico-operativas en plazos reducidos, y la necesidad de garantizar oportunidad, uniformidad, seguridad jurídica y trato igualitario en la resolución de todas las solicitudes de acreditación. Para tal efecto, el Consejo General contará con la asistencia operativa y técnica de la DEECyPC.

En consecuencia, y con el fin de asegurar eficiencia administrativa, certidumbre institucional y cumplimiento estricto de los principios de legalidad y máxima publicidad, el Consejo General conocerá y resolverá de manera directa las solicitudes de acreditación para observación, que se presenten durante el periodo establecido en la convocatoria.

- 50.** Para tal efecto, el Consejo General podrá sesionar específicamente para resolver las solicitudes de acreditación que reciba el Instituto durante el periodo previsto en la convocatoria, o bien, podrá incluir dicho punto en el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre, garantizando en todo momento la oportunidad y certeza en el proceso de acreditación.
- 51.** La resolución de las solicitudes de acreditación se sujetará a las reglas establecidas en la LGIPE, en el Convenio de Coordinación suscrito entre el INE y el IEEPCO para el proceso de Revocación de Mandato, así como en las disposiciones aplicables del Reglamento de Elecciones, mismas que deberán interpretarse y aplicarse conforme al contexto específico del proceso de Revocación de Mandato en el estado de Oaxaca.
- 52.** En todos los casos, el proceso de acreditación deberá realizarse aplicando los principios de igualdad, inclusión, y no discriminación garantizando que ninguna persona sea cuestionada o limitada en razón de su identidad o expresión de género, lengua, edad, condición de discapacidad, origen étnico-racial o situación socioeconómica.
- 53.** La DEECyPC, será el área responsable de integrar los expedientes de las solicitudes de acreditación que reciba el Instituto en las modalidades habilitadas para tal fin, elaborar el dictamen técnico correspondiente, formar la lista de solicitudes procedentes que cumplen con los requisitos legales, formar la lista de solicitudes no procedentes debidamente fundadas y motivadas, y remitir ambas listas, junto con los expedientes respectivos, al Consejo General para su resolución. Los CD, deberán mantener una estrecha comunicación y colaboración con la DEECyPC en lo que hace a las

solicitudes de acreditación que se presenten en sus sedes o ámbito territorial cuando se traten de las recibidas en el Sistema de Registro.

Asimismo, será responsable de las solicitudes de acreditación que se presenten en sus oficinas en lo que hace a la verificación documental inicial, la impartición del curso de capacitación, el requerimiento de subsanación dentro de los plazos establecidos, la validación o no validación de las solicitudes, la notificación a la ciudadanía del estatus de su trámite y, en su caso, de la entrega física de la constancia de acreditación, el gafete y la playera institucional de observación en el proceso de Revocación de Mandato.

- 54.** Por su parte, los Consejos Distritales, fungirán como sedes habilitadas para recibir solicitudes en modalidad presencial y, tanto en solicitudes presenciales como virtuales, serán responsables de la verificación documental inicial, la impartición del curso de capacitación, el requerimiento de subsanación dentro de los plazos establecidos, la validación o no validación de las solicitudes de acreditación, la notificación a la ciudadanía del estatus de su trámite y, en su caso, de la entrega física de la constancia de acreditación, el gafete y la playera institucional de observación en el proceso de Revocación de Mandato. La verificación y validación que realicen los Consejos Distritales integrará la base operativa para el dictamen elaborado por la DEECyPC.
- 55.** La DEECyPC deberá brindar asistencia técnica y operativa a los Consejos Distritales en todas las etapas del procedimiento, a fin de asegurar uniformidad en los criterios de revisión, correcta integración documental, verificación de requisitos de los expedientes y operación adecuada del *Sistema de Registro de Personas Observadoras del proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca para el periodo constitucional de 2022–2028*.
- 56.** Una vez acreditados los requisitos establecidos en la LGIPE, la DEECyPC a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, deberá presentar al Consejo General un Dictamen Técnico con las solicitudes de acreditación para su resolución a más tardar en la siguiente sesión que programen para este fin o, en la sesión en la cual se incluya el asunto en los puntos del orden del día.
- 57.** Las acreditaciones que hayan sido aprobadas por el Consejo General, serán notificadas a las personas, dentro de los tres días siguientes a la sesión en que hayan sido aprobadas²³. La DEECyPC y los CD, coadyuvarán a este fin, y en los casos de entregas presenciales, podrán proporcionar, conjuntamente con la constancia y el gafete, la playera institucional de

²³ De conformidad con el artículo 202, del RE.

observación en el proceso de Revocación de Mandato, como parte del equipamiento oficial autorizado para el desarrollo de las actividades de observación.

Noveno. De los informes que puede presentar la ciudadanía participante en la observación del proceso de Revocación de Mandato.

58. Ahora bien, respecto a los informes de actividades, de conformidad con el artículo 217, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, las personas observadoras podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados que, en este caso, se referirá al proceso de Revocación de Mandato.

59. En ese sentido, el artículo 211 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que este informe deberá ser presentado dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se celebre la Jornada correspondiente, en un formato digital editable.

60. En cumplimiento a lo anterior, los informes de la ciudadanía que realice observación en el presente proceso de Revocación de Mandato, podrán presentarse a través del *Sistema de Registro de Personas Observadoras del proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca para el periodo constitucional de 2022–2028*, el correo electrónico designado para este fin o en las oficinas que ocupa la DEECyPC. El informe deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Nombre de la persona ciudadana;
- b) Nombre de la organización a la que pertenece, en su caso;
- c) Proceso de Revocación de Mandato que observó;
- d) Distrito electoral local y municipio en que participó;
- e) Etapas del proceso de Revocación de Mandato en que participó;
- f) Durante la Jornada de Revocación de Mandato, a cuántas y cuales casillas acudió; y
- g) Descripción de las actividades realizadas.

61. La DEECyPC, será el área responsable de concentrar y sistematizar los informes presentados por la ciudadanía acreditada como observadora en el proceso de Revocación de Mandato dentro del plazo previsto y de remitir dicha información a la Secretaría ejecutiva.

62. De conformidad con el artículo 211, numeral 3, del RE, la Secretaría Ejecutiva, será responsable de entregar la información concentrada y sistematizada al Consejo General; y gestionar su publicación en la página electrónica del Instituto, previa protección de datos personales.

Por lo antes fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, párrafo primero; 41 base V, apartado C, numeral 9; 116, fracciones I y IV, inciso b) y c) de la Constitución Local; 7, numeral 4, 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), ñ) y r) de la LGIPE; 23; 25, apartado C, fracción III, inciso a), b) párrafo tercero, e), y apartado D; 114 TER, párrafo primero de la Constitución Local; 14, numeral 1, fracción I; 30, párrafos 1, 2, 3 y 5; 31, fracciones I, II, IV y X; 32 fracción XV; 35, numeral 1, 38, fracciones I, II, III, XXXII y XLIX de la LIPEEO; el artículo 4; 5; 7; 8; 9; 11; 21; 22; 23; 28; 29 fracción III y 51 de la LRM; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la implementación de la observación durante el proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca para el periodo constitucional 2022-2028, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en realizar actividades de observación del proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca para el periodo constitucional 2022-2028.

TERCERO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para que realice las acciones tendientes a la coordinación, organización, desarrollo y vigilancia de la observación del proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca para el periodo constitucional 2022-2028; así como la recepción de los informes que podrán presentar las personas observadoras y organizaciones.

CUARTO. Se vincula a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación para que de manera inmediata a la aprobación del resolutivo segundo habilite la plataforma virtual con los elementos necesarios para la

recepción, trámite, y acreditación de las solicitudes de la ciudadanía interesada en realizar actividades de observación en el proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca para el periodo constitucional 2022-2028, en los términos precisados en el apartado quinto del presente Acuerdo.

QUINTO. Se vincula a la Unidad Técnica de Comunicación Social para coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana en el diseño, elaboración y ejecución de estrategias para la difusión de los materiales institucionales derivados de la implementación de la observación en el proceso de Revocación de Mandato.

SEXTO. Se vincula a los Consejos Distritales del IEEPCO para fungir como sedes habilitadas para la recepción y trámite de solicitudes de acreditación de observación, así como para coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana en las acciones necesarias para el cumplimiento de los Lineamientos referidos en el resolutivo primero.

SÉPTIMO. Se vincula a la Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de los Lineamientos aprobados para la implementación de la observación durante el proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca para el periodo constitucional 2022-2028; así como para informar al Consejo General respecto de los informes que presenten las personas observadoras respecto a sus actuaciones²⁴ en los términos del apartado noveno del presente instrumento.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado en el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los fines legales a que tengan lugar.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la página de internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

²⁴ De conformidad con el artículo 211, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del INE.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**